



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN, en adelante "LA UNIVERSIDAD" representada en este acto por el señor Rector Walter Fabián PANESSI, D.N.I N° 18.344.724 con domicilio legal en cruce de ruta 5 y Avda. Constitución, de la ciudad de Luján, Provincia de Buenos Aires, República Argentina por una parte y por otra parte la Universidad de Nariño, representada por su rectora, la Dra. Martha Sofía González Insuasti, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Pasto, identificada con cédula de ciudadanía No.30.738.251 de Pasto, designada como Rectora, mediante la Resolución 09 del 26 de mayo del 2021 y posesionada mediante acta No.040 del 04 de junio del 2021, actuando en nombre y representación de la Universidad De Nariño, NIT. No. 800.118.954.-1. Que señala como su domicilio legal para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la Ciudadela Universitaria Torobajo, Calle 18 con Carrera 50, PBX 0057 (2) 7311449, en la ciudad de San Juan de Pasto, Nariño, Colombia, por la otra, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración y Cooperación que se sujetará a las siguientes cláusulas:

PRIMERA, DECLARACIONES CONJUNTAS: Ambas partes declaran: Que la mutua complementación y cooperación sirven a su respectivo desarrollo institucional incrementando sus capacidades de investigación tecnológica y de difusión y preservación de la cultura. Que este modo de vinculación permitirá brindar un mejor servicio a las necesidades de la comunidad. Que se reconocen mutuamente capaces para la celebración del presente.

SEGUNDA, OBJETO: Ambas partes convienen en establecer relaciones de complementación y cooperación, así como también asistencia recíproca de carácter académico, cultural, tecnológico y de servicio. Dichas relaciones se efectivizarán por la adopción de medidas de coordinación y acción en común en todas las áreas propias de su incumbencia, toda vez que las circunstancias lo aconsejen y permitan. Las instituciones signatarias manifiestan su voluntad de llevar a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

Actuar cada una como organismo asesor de la otra en relevamiento y resolución de problemas sobre temas de su competencia. Colaborar en proyectos de investigación y desarrollo que la contraparte tenga en ejecución, intercambiando información y personal idóneo. Organizar conferencias, seminarios, cursos y otras acciones relativas a temas de interés de alguna de las partes. Desarrollar programas de formación profesional, programas de intercambio estudiantil y atención comunitaria que permitan satisfacer las demandas generadas por la comunidad, comprometiendo la participación de los actores sociales en su gestión.

Parágrafo. La ejecución de **cualquier actividad** o colaboración derivada del presente convenio deberá ser reglamentada



previamente a través de los correspondientes Protocolos Adicionales.

TERCERA: OBLIGACIONES CONJUNTAS: Ambas partes se comprometen a: abrir los campos de intercambio a todas las disciplinas o especialidades propias de cada una de ellas; para ello, el intercambio debe estar previamente reglamentado a través de los correspondientes Protocolos Adicionales a los que se hace mención en la Cláusula 2°; Disponer las tareas que su personal Docente y/o Técnico deberá cumplimentar en razón de las actividades que constituyen los objetivos del presente Convenio, las que se acordarán oportunamente y en cada caso en los Protocolos Adicionales a los que se hace mención en la Cláusula 2° del presente, sin que ello implique obligación pecuniaria alguna para cada una de las celebrantes, salvo acuerdo expreso en tal sentido en los Aludidos Protocolos Adicionales. Prestar facilidades de acceso a los servicios académicos, científicos, tecnológicos y culturales a los docentes graduados, estudiantes y personal técnico y/o administrativo de cada una de las celebrantes, según se acuerde y prevea en los citados Protocolos Adicionales.

CUARTA. ASPECTOS FINANCIEROS: Las condiciones particulares relativas al financiamiento, organización y ejecución de las actividades a desarrollar como así también las cuestiones de índole judicial respecto de desacuerdos o diferencias que pudiesen originarse, serán establecidas, para cada caso particular, en protocolos adicionales al presente.

La suscripción del presente convenio no implica compromisos económicos a cargo de las partes.

QUINTA, PROPIEDAD INTELECTUAL: PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de los mismos.

SEXTA, DURACIÓN: El presente convenio tendrá vigencia por un período de cuatro (4) años a contar desde la fecha de su suscripción, y podrá renovarse por un periodo igual al inicialmente pactado siempre y cuando conste por escrito y se suscriba antes de su vencimiento. Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio mediante comunicación escrita dirigida a la otra, con seis (6) meses de anticipación, sin que la denuncia afecte acciones pendientes o en curso de ejecución que no fuesen expresamente rescindidas por ambas instituciones. Sin que ello genere derecho a cualquiera de las partes a reclamar indemnización alguna a la otra.

SEPTIMA, TERMINACIÓN: El presente convenio se terminará definitivamente y cesarán los servicios de que trata el mismo en



los siguientes casos; 1) Por el vencimiento del término de duración aquí pactado. 2) Por el incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente convenio que imposibilite definitivamente la ejecución del mismo. 3) Por mutuo acuerdo entre las partes. 4) Por fuerza mayor o por caso fortuito que haga imposible la continuación de la prestación de los servicios convenidos.

OCTAVA. SUPERVISIÓN: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN ejercerá la supervisión del presente convenio, a través de Mariano MARCHINI Profesor Adjunto Tecnologías de Transformación de Leche, Jefe de División Tecnología de Alimentos Departamento de Tecnología.

Los datos de contacto a estos efectos son los siguientes:

Prof. Adjunto Mariano MARCHINI - Jefe División Tecnología de Alimentos del Departamento de Tecnología Universidad Nacional de Luján tecnologiasleche@gmail.com Tel: 2323-423677 int 1550.

De parte de la UNIVERSIDAD DE NARIÑO la supervisora y encargada de velar por la correcta ejecución del convenio será la Dra. Adriana Erazo Ruiz, Directora de Relaciones Internacionales de la Universidad de Nariño, o quien haga sus veces, la coordinación y gestión del programa de movilidad de estudiantes, por ende, la Supervisión.

Los datos de contacto a estos efectos son los siguientes:

Dra Adriana Erazo Ruiz Directora de Relaciones Internacionales Universidad de Nariño dri@udenar.edu.co - Tel: 7244309 ext. 2410.

Son funciones de los supervisores, sin perjuicio de las previsiones de ley en materia de supervisión: velar por el cumplimiento del convenio en los términos pactados; llevar el consolidado de la información que se genere en ejecución del convenio; organizar el archivo de la documentación que se genere en el desarrollo del convenio y remitirla a su expediente original; emitir informes y conceptos motivados y con los soportes del caso sobre las diferentes circunstancias que se presenten en la ejecución del convenio; tramitar oportunamente de ser necesario las modificaciones del convenio, prórrogas, suspensiones, su liquidación; y verificar el cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio, incluida la constitución de garantías y su modificación según el caso.

NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier divergencia sobre la interpretación del presente Convenio será resuelta de mutuo acuerdo, a solicitud de cualquiera de ellas. Cualquier modificación será añadida a los términos y condiciones como adenda. Pero en caso de duda o discrepancia sobre su contenido o interpretación que no pueda ser superada por las partes, ambas Universidades acuerdan a someterse a la Legislación y Jurisdicción de los Tribunales que por la materia establezcan los Tratados Bilaterales suscriptos entre Argentina y Colombia En caso de no existir tales Tratados se atenderá a las leyes y jurisdicción del lugar de ejecución de las actividades resultantes de un eventual Protocolo Adicional que en el futuro se celebre en virtud del presente Convenio. Si las mismas no pudieran determinarse tendrán competencia, a opción del actor,



los jueces del lugar de cumplimiento de cualquiera de las actividades.

El presente entrará en vigencia tras la firma de las partes.

<p>_____ Walter Fabián PANESSI Rector UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN (UNLu)</p> <p>Luján, _____ de _____ 2024.</p>	<p>_____ Dra. Martha Sofía González Insuasti Rectora Universidad de Nariño (Udenar)</p> <p>Colombia, Pasto, Nariño de 17 de julio de 2024.</p>
--	---

	<p>_____ Adriana Erazo Ruiz Directora de Relaciones Internacionales Supervisora</p> <p>Universidad de Nariño Ciudadela Universitaria Torobajo Calle 18 Carrera 50. Pasto Pasto - Colombia Tel/fax: + 60 3172358283 dri@udenar.edu.co</p> <p>Colombia, Pasto, Nariño de _____ 2024.</p>
--	--